



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de diciembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con lo dispuesto en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(*Firmado*) Christoph **Heusgen**
Presidente del
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Christoph Heusgen (Alemania), en la Presidencia, y los representantes de Estonia y Túnez, en las Vicepresidencias.

II. Antecedentes

3. El Comité tiene como mandato supervisar la aplicación de las sanciones, examinar y adoptar medidas apropiadas respecto de las presuntas violaciones del régimen de sanciones y formular recomendaciones para aumentar la eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017). Dichas sanciones consisten en un embargo de armas, un embargo relacionado con los programas nucleares, de misiles balísticos y de otras armas de destrucción masiva, prohibiciones sectoriales sobre el carbón, los minerales y el combustible, la prohibición de exportar artículos de lujo, la prohibición de viajar o la congelación de activos de las personas y entidades designadas, la prohibición de prestar servicios financieros, la prohibición de enseñanza y formación especializadas de disciplinas que puedan contribuir a actividades y programas prohibidos, y procedimientos marítimos y de inspección de carga. Estas medidas no obstaculizarán las actividades de las misiones diplomáticas o consulares en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Además, el Comité tiene el mandato de examinar las solicitudes de exención de las sanciones y adoptar medidas apropiadas en relación con ellas, teniendo en cuenta que estas no pretenden, entre otras cosas, tener consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, el Comité determinará otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que se especificarán a los efectos de los párrafos 8 a) i) y ii) de la resolución 1718 (2006).
4. Un grupo de expertos, establecido en virtud de la resolución 1874 (2009), actúa bajo la dirección del Comité y lo ayuda a ejecutar su mandato de verificar, promover y facilitar la aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones.
5. El Grupo de Expertos, integrado inicialmente por siete expertos, pasó a constar de ocho expertos con arreglo a la resolución 2094 (2013). La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución 2515 (2020) del Consejo de Seguridad.
6. En los anteriores informes anuales del Comité se puede consultar más información sobre los antecedentes del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité celebró consultas oficiosas en una ocasión, el 19 de febrero, además de realizar su labor mediante procedimientos escritos.
8. En vista de las dificultades creadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para aplicar los procedimientos habituales del Comité, incluidas las limitaciones para celebrar reuniones presenciales, y con el fin de asegurar la continuidad de su trabajo, los miembros del Comité acordaron, con carácter excepcional, celebrar reuniones virtuales por videoconferencia privada los días 18 de mayo, 25 de agosto, 7, 15, y 26 de octubre y 20 de noviembre.
9. El Comité también convocó reuniones informativas para los Estados Miembros por videoconferencias privada el 22 de junio y el 9 de noviembre.
10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 19 de febrero, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe final (S/2020/151), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2464 (2019), y celebró un debate general sobre el informe.
11. Durante la videoconferencia privada celebrada el 18 de mayo, el Comité examinó las recomendaciones del Grupo que figuraban en su informe final (S/2020/151).
12. Durante la videoconferencia privada celebrada el 25 de agosto, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe de mitad de período (S/2020/840 y S/2020/840/Corr.1), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2515 (2020), y celebró un debate general sobre el informe.
13. Durante la videoconferencia privada celebrada el 7 de octubre, el Comité celebró discusiones técnicas sobre la tasa de conversión en relación con el párrafo 5 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad respecto del suministro, la venta o la transferencia de los Estados Miembros a la República Popular Democrática de Corea de todos los productos refinados derivados del petróleo. La Comisión prosiguió las discusiones técnicas sobre el mismo tema durante la videoconferencia privada celebrada el 15 de octubre.
14. Durante la videoconferencia privada celebrada el 26 de octubre, el Comité examinó las recomendaciones del Grupo que figuraban en su informe de mitad de período (S/2020/840 y S/2020/840/Corr.1).
15. Durante la videoconferencia privada celebrada el 20 de noviembre, el Comité escuchó una exposición informativa de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.
16. Los días 27 de febrero, 29 de mayo, 27 de agosto y 30 de noviembre, en consultas privadas, el Presidente informó al Consejo de Seguridad de las actividades realizadas por el Comité, de conformidad con el párrafo 12 g) de la resolución 1718 (2006).
17. El 30 de noviembre, el Comité aprobó actualizaciones de la nota orientativa núm. 7 para la aplicación de resoluciones: directrices para obtener exenciones con el fin de prestar asistencia humanitaria a la República Popular Democrática de Corea, y publicó dos modelos opcionales de documento que se utilizarán para las solicitudes de exención.
18. Hasta la fecha, el Comité ha recibido 115 informes de Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016), 107 informes sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016), 90 informes sobre la aplicación de la resolución 2371 (2017) y 95 informes sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017), así como 81 informes

sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) en su conjunto y 63 informes sobre la aplicación del párrafo 8 de la misma resolución.

19. El Comité siguió ayudando a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales a cumplir las obligaciones que les imponen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Los días 22 de junio y 9 de noviembre, el Comité celebró, mediante videoconferencia privada, reuniones informativas sobre la aplicación de las sanciones y las obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con las resoluciones pertinentes.

20. El Comité recibió cartas de varias entidades de las Naciones Unidas, así como organizaciones no pertenecientes a las Naciones Unidas, en las que solicitaban confirmación de que su interacción con la República Popular Democrática de Corea, incluidas las propuestas de asistencia técnica al país, no contravenía el régimen de sanciones. El Comité respondió a algunas de esas solicitudes recordando las obligaciones impuestas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

21. El Comité envió 251 comunicaciones a 72 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

22. Las exenciones del embargo de armas figuran en el párrafo 10 de la resolución [1874 \(2009\)](#) y en el párrafo 8 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

23. Las exenciones de la congelación de activos se indican en el párrafo 9 de la resolución [1718 \(2006\)](#), el párrafo 32 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y el párrafo 26 de la resolución [2371 \(2017\)](#).

24. Las exenciones de la prohibición de viajar figuran en el párrafo 10 de la resolución [1718 \(2006\)](#) y en el párrafo 10 de la resolución [2094 \(2013\)](#).

25. Las exenciones relativas a la prestación de servicios de aprovisionamiento figuran en el párrafo 17 de la resolución [1874 \(2009\)](#).

26. Las exenciones relativas a las redes de proliferación figuran en los párrafos 13 y 14 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

27. Las exenciones relativas a las medidas de prohibición y transporte figuran en el párrafo 21 de la resolución [2270 \(2016\)](#), los párrafos 8, 9 y 22 de la resolución [2321 \(2016\)](#), los párrafos 6 y 12 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 9 de la resolución [2397 \(2017\)](#).

28. Las exenciones relativas al suministro, la venta o la transferencia de buques nuevos o usados figuran en el párrafo 14 de la resolución [2397 \(2017\)](#). Las exenciones relativas a la prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro figuran en el párrafo 11 de esa resolución. Las exenciones relativas a la cancelación de la matrícula de buques figuran en el párrafo 12 de la resolución [2397 \(2017\)](#).

29. Las exenciones relativas a la prohibición sobre el carbón, el hierro y el mineral de hierro figuran en el párrafo 8 de la resolución [2371 \(2017\)](#) y el párrafo 16 de la resolución [2397 \(2017\)](#), y las exenciones relativas a la prohibición sobre el combustible (aviación, cohetes y motores a reacción) figuran en el párrafo 31 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

30. Las exenciones relativas a la cooperación científica y técnica figuran en el párrafo 11 de la resolución [2321 \(2016\)](#).

31. Las exenciones relativas a las medidas financieras figuran en el párrafo 19 de la resolución [1874 \(2009\)](#), el párrafo 33 de la resolución [2270 \(2016\)](#), los párrafos 31 a 33 de la resolución [2321 \(2016\)](#) y el párrafo 18 de la resolución [2375 \(2017\)](#).
32. Las exenciones relativas a las estatuas y los nuevos helicópteros y buques figuran en los párrafos 29 y 30 de la resolución [2321 \(2016\)](#).
33. Las exenciones relativas a la prohibición de todos los productos refinados derivados del petróleo figuran en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 5 de la resolución [2397 \(2017\)](#). Las exenciones relativas al suministro, la venta o la transferencia de un excedente de petróleo crudo figuran en el párrafo 15 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 4 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
34. Las exenciones relativas a la prohibición de la venta, el suministro o la transferencia de todo tipo de maquinaria industrial (códigos del Sistema Armonizado 84 y 85), vehículos de transporte (códigos del Sistema Armonizado 86 a 89), y hierro, acero y otros metales (códigos del Sistema Armonizado 72 a 83) figuran en el párrafo 7 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
35. Las exenciones relativas a la prohibición de productos pesqueros figuran en el párrafo 9 de la resolución [2371 \(2017\)](#).
36. Las exenciones relativas a la prohibición del suministro, la venta o la transferencia de productos textiles figuran en el párrafo 16 de la resolución [2375 \(2017\)](#).
37. Las exenciones relativas a la prohibición impuesta a los trabajadores de la República Popular Democrática de Corea en el extranjero figuran en el párrafo 17 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y las exenciones relativas a la repatriación de trabajadores figuran en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
38. Las exenciones relativas a las actividades de asistencia y socorro figuran en el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
39. El Comité recibió 21 notificaciones de conformidad con los párrafos 4 y 5 de la resolución [2397 \(2017\)](#) en relación con las transferencias de petróleo crudo y productos refinados derivados del petróleo.
40. El Comité aprobó 30 solicitudes de exención humanitaria de Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, de conformidad con el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
41. En vista de la pandemia de COVID-19, el Comité estableció la práctica de examinar las solicitudes de exención humanitaria relacionadas con la pandemia, así como las solicitudes de prórroga de los plazos de exención, con arreglo a procedimientos de aprobación tácita acelerados.

V. Lista de sanciones

42. Los criterios para la designación de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se indican en los párrafos 8 d) y e) de la resolución [1718 \(2006\)](#), en el párrafo 12 de la resolución [2087 \(2013\)](#) y en el párrafo 27 de la resolución [2094 \(2013\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.
43. No se añadieron ni se suprimieron entradas en la lista de sanciones. Al final del período que abarca el informe, había 80 personas y 75 entidades en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

44. El 7 de febrero, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2464 \(2019\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 26 de febrero y publicado como documento del Consejo ([S/2020/151](#)).

45. El 25 de abril, tras aprobar el Consejo de Seguridad su resolución [2515 \(2020\)](#) el 30 de marzo, el Secretario General nombró a ocho personas para integrar el Grupo de Expertos, especializadas en cuestiones de misiles y otras tecnologías, no proliferación y seguridad regional, controles de aduanas y exportación, finanzas y economía, cuestiones nucleares, transporte marítimo, no proliferación, adquisiciones y comercio, y otras armas de destrucción masiva y armas convencionales. El mandato del Grupo vence el 30 de abril de 2021.

46. El 22 de mayo, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución [2515 \(2020\)](#), el Grupo presentó al Comité su programa de trabajo.

47. El 3 de agosto, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2515 \(2020\)](#), el Grupo presentó al Comité su informe de mitad de período, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 26 de agosto y se publicó como documento del Consejo ([S/2020/840](#) y [S/2020/840/Corr.1](#)).

48. El Grupo realizó visitas al Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Grupo también celebró consultas oficiosas con funcionarios gubernamentales y expertos nacionales de los Estados Miembros y con representantes de varias organizaciones y entidades internacionales, como el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional. También participó en reuniones internacionales, conferencias, talleres y seminarios pertinentes. Debido a las restricciones a los viajes y los avisos de las autoridades sanitarias relacionados con la pandemia, la mayoría de esas reuniones se celebraron por videoconferencia.

49. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió, por conducto de la Secretaría, 470 cartas a 190 Estados Miembros, el Comité y entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

50. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

51. La División colaboró con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión para facilitar la celebración de las reuniones virtuales del Comité utilizando diversas plataformas.

52. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 14 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros el 8 de enero en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba

de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. El 3 de enero los anuncios de vacantes también se publicaron en línea, en careers.un.org.

53. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, contribuyendo a la preparación del informe final del Grupo, presentado al Comité en febrero, y de su informe de mitad de período, presentado al Comité en agosto. Si bien las restricciones de la pandemia COVID-19 impidieron que los miembros del Grupo pudieran viajar durante gran parte de 2020, la Secretaría facilitó los viajes de los miembros del Grupo a los Estados Miembros antes de la implementación de las restricciones en marzo. La Secretaría organizó también un taller remoto sobre técnicas de investigación, celebrado del 14 al 16 de diciembre, que se centró en los métodos e instrumentos de investigación para expertos en sanciones. Además, la Secretaría organizó sesiones de capacitación para expertos en la utilización de productos y programas analíticos por suscripción, así como bases de datos y otros instrumentos de investigación con el fin de facilitar su labor de vigilancia y presentación de informes.

54. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#). Desde noviembre de 2020, las notas verbales por las que se notifica a los Estados Miembros sobre las inclusiones y supresiones de nombres en la Lista Consolidada de Sanciones y las listas de sanciones de los distintos comités, y las consiguientes actualizaciones, también se envían en árabe, chino y ruso, además de español, francés e inglés, para facilitar la introducción oportuna de los cambios en las listas pertinentes.